Fecha: 05/06/2008



PAGARÉ NO REAJUSTABLE

EN CUOTAS - TASA FIJA ACOGIDO AL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS

Nº Pagaré

00001426138

N° Operación

00004904561

Cuota	a Capital	Fecha Vcto	Cuota	Capital	Fecha Vcto	Cuota	Capital	Fecha Vcto	Cuota	Capital	Fecha Vcto				
1	280.018 2	5-07-2008	2	429.390 2	5-08-2008	3	437.791	25-09-2008	4	439.506 2	27-10-2008				
5	468.099 2	25-11-2008	6	464.1122	6-12-2008	7	473.193	3 26-01-2009	8	488.136 2	25-02-2009				
9	508.131 2	25-03-2009	10	491.830 2	7-04-2009	11	525.801	25-05-2009	12	521.852 2	25-06-2009				
13	527.977 2	7-07-2009	14	549.894 2	5-08-2009	15	553.150	25-09-2009	16	563.971 2	26-10-2009			6 4	۲,
17	577.704 2	25-11-2009	18	581.638 2	8-12-2009	19	603.590	25-01-2010	20	609.496 2	25-02-2010	٠	*	į	•
21	625.027 2	25-03-2010	22	632.841 2	6-04-2010	23	646.853	3 25-05-2010							

Los interes pactados se pagarán conjuntamente con cada cuota de capital.

Comisión por Prepago: En caso de anticipar el pago del Crédito, lo cual sólo podrá hacerse en un porcentaje no inferior al 25% del saldo adeudado, me obligo a pagar al acreedor una comisión por tal concepto, la que será equivalente a un mes de intereses calculados sobre el capital que se prepague. Sin embargo, en el evento que el capital originalmente adeudado fuere superior al equivalente de UF 5.000, el pago anticipado sólo podré hacerlo con la anuencia del acreedor y en las condiciones que libremente hubiéremos pactado o conviniéremos, según el caso.

Interes por Retardo y aceleración: En caso de no pago oportuno de la obligación, desde el incumplimiento pagaré el interés máximo convencional que rija a la fecha de suscripción de este instrumento, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor. Convenida una prórroga o renovación, en caso de retardo se devengará el interés máximo permitido estipular que rija a la fecha de esa nueva convención.

Producido el incumplimiento de pago respecto de una o más cuotas, el Banco podrá hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuere de plazo vencido, mediante su cobranza judicial.

Comisión Legal para el Fogape: Con cada vencimiento de capital e intereses o de sólo intereses, pagaré(mos) al Banco del Estado de Chile la comisión legal del 1,6000% anual sobre el saldo del capital garantizado, que éste recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 70% del saldo de capital adeudado.

Incumplimiento: Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no pago oportuno de la comisión legal en favor del Fondo, pagaré(mos) un 1,6000% anual sobre el capital garantizado de la respectiva cuota vencida, por el período comprendido entre el incumplimiento y el pago efectivo de lo adeudado. Producida la aceleración del crédito la comisión se aplicará al saldo total de capital garantizado, hasta que el deudor cumpla íntegramente la obligación o el Fondo efectúe el pago de la garantía, caso este último en que operará la subrogación legal.

Destino de los recursos y control de su inversión: Me (Nos) obligo (obligamos) a destinar los recursos crediticios recibidos del Banco a CAPITAL DE TRABAJO, y además a facilitar al acreedor el control de su inversión. Asimismo, declaro bajo juramento no tener contratado créditos con el sistema financiero que exceda el monto permitido en las "Bases para operar con el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios". El incumplimiento de una u otra obligación facultará al Banco para hacer exigible anticipadamente la totalidad de lo adeudado, como si fuere de plazo vencido, sin perjuicio de la responsabilidad penal por la infracción, con arreglo al artículo 4° del DL. 3.472 de 1980.

Indivisibilidad: Esta obligación la contraigo con el carácter de indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de mis suscesores. Libero al tenedor de este documento la obligación de protesto.

Domicilio: Constituyo domicilio en la(s) comuna(s) que se encuentra(n) la(s) Oficina(s) señalada(s) como lugar(es) de pago, sin perjuicio de lo cual el tenedor podrá, para efectos legales de este instrumento, elejir cualquiera de los domicilios consignados en él u otro en que el Banco tenga Oficina.

CRE 15MP 00000000004904561

El impuesto de timbres y estampillas del presente pagaré ha sido enterado en Tesorería, mediante ingreso en dinero conforme al Art. 15 N°2 y 3 D.L.3475 de 1980.

Página 1 de 3



Fecha: 05/06/2008



PAGARÉ NO REAJUSTABLE

EN CUOTAS - TASA FIJA ACOGIDO AL FONDO DE GARANTÍA PARA PEQUEÑOS **EMPRESARIOS**

Nº Pagaré

00001426138

Nº Operación

00004904561

Esta hoja es continuación y forma parte integrante del pagaré de fecha 05 de Junio de 2008, suscrito por DESIGN GROUP CHILE LIMITADA a favor del Banco del Estado de Chile, por la cantidad de \$ 12.000.000.

Lugar de suscripción: SAN MIGUEL o SANTIAGO

Fecha de Suscripción 05/de Junio de 2008

DEUDOR (Suscriptor): DESIGN GROUP CHILE LIMITADA

R.U.T.: 76.222.820-3

Apoderado(s) Sr.(es): ALEJANDRO WASHINGTON REMEDI STTAMER Cédula de Identidad 11.184.842 4,

DOMICILIO (Calle, N°, Comuna - Localidad) :PEDRO MIRA 1020 , SAN MIGUEL

Autorizo la firma de ALEJANDRO WASHINGTON REMEDI STTAMER De du la de Identidad 11. DESIGN GROUP CHILE LIMITADA, cédula de identidad 76.22.820-3 en su calidad de deudor. como apoderado(s) de

Santiago, 05 de Junio de 2008

Notario

253 El implesto de timbres y estampillas del presente pagaré ha sido enterado en Tesorería, mediante ingreso en dinero conforme al Art. 15 Nº2 y 3 D.L.3475 de 1980.

Página 2 de 3